



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO



CONTRATO No. 02/2016
LIBRE GESTIÓN No. 20150137
ACUERDO DE RESULTADOS No. 26/2015
FONDO GENERAL

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y Ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y número de identificación [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de santa tecla, la libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], Y número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** que podrá abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** del domicilio de SAN SALVADOR, Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],

[REDACTED] personería que compruebo con A) Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios notariales de Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS, del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil uno, en la que consta que según la cláusula VIGESIMA TERCERA: que representación de la sociedad y uso de la firma social le Corresponde al Director presidente. B) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día Veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Aviles, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día catorce de mayo de dos mil quince, el cual reúne en un solo instrumento todas las

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP**Supresión de información confidencial referente a DUI y NIT.**

cláusulas del pacto social, en la que consta que según la cláusula DECIMA PRIMERA Y VIGESIMA PRIMERA: que representación legal de la sociedad y uso de la firma social le Corresponde al Director presidente o administrador único propietario. **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20150137, denominado Suministro del SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, CHALATENANGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016, el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a Brindar el servicio al Hospital Nacional de Nueva Concepción, para doce meses del año Dos Mil Dieciséis, según el siguiente detalle:

CORRELATIVO	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	COSTO UNITARIO POR AGENTE	VALOR MENSUAL POR 8 AGENTES	PRECIO TOTAL POR 12 MESES
1	<p>CODIGO: 81201010. SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA (EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION CHALATENANGO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LAS SIGUIENTES POSICIONES: *PORTON PRINCIPAL, *PORTON ZONA ORIENTE (OFICINAS DEL EX SIBASI Y ALMACEN), *INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN, * PUERTA DE ACCESO A LA CONSULTA EXTERNA, * PUERTA DE ACCESO A LA UNIDAD DE EMERGENCIA.</p> <p>Servicio de Vigilancia Privada en las instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle: Portón Principal. (24 horas) Instalaciones de la Institución (rondando todo el perímetro). (24 horas) Portón zona oriente (oficinas del ex SIBASI y ALMACEN). (24 horas) Puerta de acceso a la Consulta Externa. (12 horas) Puerta de acceso a la Unidad de Emergencia. (12 horas)</p>	POR AGENTE DE SEGURIDAD	8 AGENTES EN TOTAL	\$ 475.00	\$ 3,800.00	\$ 45,600.00
TOTAL:						\$45,600.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia b) Las adendas, si las hubiese c) La oferta del contratista de fecha 15 de diciembre de 2015, d) Las aclaraciones a la oferta si las hubiese. e) Las garantías que el contratista presente, y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese. El presente

contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA**

TERCERA: FUNCIONES GENERALES DEL SERVICIO: 1) Vigilancia y seguridad de todas las áreas de la institución, incluyendo sus periféricos. 2) Cuido y Custodia de infraestructura, equipos, maquinarias, materiales y demás bienes del Hospital, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones si son debidamente autorizados por la Administración o quien este designe. 3) Atención del público visitante del hospital. 4) El servicio debe realizarse con eficiencia y efectividad evitando situaciones de choque o de enfrentamientos, manteniendo el cumplimiento de las normas de la institución así como el buen trato a las personas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE

SEGURIDAD: 1. Se sujetará a las normas, reglas y supervisión del Hospital Nacional de Nueva Concepción. 2. Brindar atención al público visitante del hospital, con respeto, tolerancia y empatía.

3. Brindar Vigilancia y seguridad a todas las áreas de la institución, incluyendo sus periféricos. 4. Cuido de infraestructura, equipos, maquinarias, materiales y demás bienes del hospital, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones si son debidamente autorizados por la Administración o quien este designe.

5. Abrir y cerrar los portones de acceso, así como vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral, apagar aquellas luces que estuvieren encendidas al finalizar la jornada laboral y que no sean necesarias.

6. Asegurar el ingreso y egreso de personal y bienes propiedad del Hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado.

7. Solicitar al personal que ingresa a las instalaciones del Hospital documento de identificación personal. Así como a todas aquellas personas ajenas al hospital, que realicen trámites en el mismo.

8. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos ajenos a la institución (Vehículos de proveedores que ingresan por la Portería sur y vehículos que traen pacientes a la Emergencia del Hospital).

La seguridad deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente.

9. El personal de vigilancia deberá controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del Hospital, esté registrada en el formulario respectivo;

cuando el equipo y herramienta ingresare nuevamente a las instalaciones del Hospital deben registrar dicho ingreso en el formulario y llevarlo al Departamento de Conservación y Mantenimiento para el trámite respectivo. **10.** Es responsabilidad del personal de seguridad impedir la entrada y salida del personal médico, paramédico y de enfermería por las diferentes porterías del Hospital y que éstos estén vestidos con ropa de Sala de Operaciones o Áreas restringidas. **11.** El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego y otros, deberán depositarlos en la entrada de la Institución (Decomisada y guardada). **12.** El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo o hurto de materiales, equipos y cualquier bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante. **13.** Cualquier pérdida propiedad del Hospital, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la Sociedad, la cual deberá responder al Hospital reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda en circulación. **14.** El personal de la Sociedad deberá entregar a la Administración del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. **15.** El personal de seguridad deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará al supervisor permanente asignado en el Hospital. Así mismo dicho supervisor informará mediante documento escrito los sucesos antes mencionados al representante legal del contratista, con copia a la jefatura del Departamento de Conservación y Mantenimiento. **16.** Será obligación del personal de seguridad reportar al representante legal del contratista y a la jefatura del Departamento de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedará registrado en el libro de novedades. **17.** El contratista deberá presentar informes de todos los hechos relevantes (robos o de situaciones que puedan afectar negativamente al Hospital) detallando fecha, hora y personas involucradas, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento. **18.** El personal de seguridad que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el Hospital, impidiendo el ingreso de personas particulares y no autorizadas por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva. **19.** Cuando por necesidades del servicio deban entrar o salir trabajadores y

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP
Supresión de información confidencial referente a DUI y NIT.

vehículos del Hospital, en horas no hábiles para el personal administrativo, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la jefatura administrativa respectiva, caso contrario deberá presentar un informe al Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento. **20.** El personal de seguridad privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del hospital, así como recibir visitas de carácter privado. **21.** El personal de seguridad que se designe para tal cargo deberá presentarse desde el primer día que preste su servicio, debidamente uniformado y debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será: revolver, bastón y radio de comunicación para cada agente de seguridad. **22.** El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren estacionados en el interior del Hospital. **23.** No se permitirá el uso de teléfonos del Hospital para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc. **24.** El contratista deberá prestar el servicio inclusive en casos fortuitos de fuerza mayor desastres naturales y estar en disponibilidad a las necesidades que surjan en el hospital. **25.** El contratista deberá contar con transporte propio para el traslado de agente y supervisores (de Perímetro y Supervisión externa). **26.** En caso de presentarse desastres naturales, incendios, sabotajes y cualquier evento de esta naturaleza, el Contratista deberá garantizar que el personal de seguridad destacado en el Hospital, reciba el refuerzo de personal para cubrir las áreas vulnerables. **27.** Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial deberán hacerlo en un término de dos horas como máximo después de haberse enterado. **28.** Se prohíbe el ingreso de alimentos para pacientes que se encuentren hospitalizados. A excepción de aquellos pacientes que requieran una alimentación especial previa autorización del médico tratante. **29.** El Contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. **30.** El personal que entregue el turno no podrá retirarse de su posición en el Hospital, antes de que llegue el agente sustituto que recibirá el nuevo turno. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de agente si no tiene relevo. **31.** El contratista tendrá que informar al hospital, acerca de cambios en su personal, cinco días antes de efectuar dicho cambio, asegurando que este cuente con los conocimientos necesarios para realizar el servicio. Es indispensable que a mas tardar el

siguiente día hábil presente ficha del nuevo agente de seguridad, anexando copia de la documentación siguiente: Certificado de Noveno Grado, Licencia de Portación de Armas y Comprobante de la Academia de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, debidamente certificado por notario. **32.** El Contratista deberá mantener bajo el índice de rotación del personal asignado al Hospital, ya que solamente se permitirá un 40 % de rotación anual. **33.** Sí los agentes de seguridad, asignados a una posición determinada necesitan permiso personal, deberá tramitarlo con anticipación en las oficinas del Contratista, a efecto de evitar inconvenientes en el desarrollo de las operaciones diarias. **34.** En caso de que el personal del Contratista no se presente a la posición asignada por causa de enfermedad, permiso u otra causa, El supervisor delegado por la Sociedad contratista avisará inmediatamente a dicha Sociedad con el fin de que ésta, envíe rápidamente un agente sustituto capacitado para cubrir el área, así mismo el agente que entrega turno no podrá retirarse de su puesto asignado hasta que llegue el agente sustituto capacitado que lo relevará para cubrir el área; e informará de lo acontecido a la Jefatura del Departamento de Conservación y Mantenimiento. **36.** El Hospital, se reserva el derecho de solicitar cambio del recurso humano al Contratista, en caso que este incurra en faltas graves que vayan en contra de los objetivos del hospital. **37.** El Contratista debe asegurar que todo su personal esté debidamente capacitado, disciplinado, motivado y con buenas relaciones personales para que pueda realizar el servicio con honradez, lealtad, eficiencia y efectividad, desde el primer día que inicia sus labores en el Hospital, evitando situaciones de choque o de enfrentamientos, manteniendo el cumplimiento de las normas de la institución y el buen trato a las personas internas y externas al hospital. **CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte del personal de seguridad a su Jefe inmediato, quien a su vez la hará por escrito a la Administración del Hospital. Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido, el cual deberá ser presentado a más tardar el siguiente día hábil. El Hospital delegará en la Jefatura del Departamento de Conservación y Mantenimiento, la función de Supervisar que el Servicio de Vigilancia y administrador del contrato, para que se realice en los términos establecidos en el contrato. Además el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través del supervisor de Perímetro quien visitará el Hospital directamente, en el turno diurno y especialmente en el turno nocturno, dicha persona se presentará debidamente uniformada, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El Contratista se compromete a brindar el

servicio objeto del presente contrato en un plazo de DOCE meses comprendidos del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Dieciséis. El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses del primero de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Dieciséis. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**\$45,600.00**) que el hospital pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán canceladas con el Fondo General según la certificación de fondos No. 02/2016 por la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Dólares de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, con cifrado presupuestario 2016-3227-3-01-01-21-1-54306, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo según necesidad del hospital. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha certificación de fondos, el hospital podrá incorporar las certificaciones de fondos necesarias según necesidad institucional. **CLAUSULA NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, Acuerdo de resultados y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción del servicio. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá **vigente durante un plazo de TRECE MESES contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato.** La fianza deberá presentarse en original y cuatro copias en la UACI del Hospital

Nacional de Nueva Concepción ubicada en las oficinas administrativas del hospital en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, para la revisión. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato Sr. Lázaro Silva Mejía, Jefe de Conservación y Mantenimiento. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos inciso tercero, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco inciso segundo, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo del servicio, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el hospital podrá extender el plazo. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por EL CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución modificativa del contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisiones final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al artículo 165 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. y de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio de vigilancia será brindado los trescientos sesenta y cinco días del año y el contratista al finalizar cada mes del servicio brindado, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo esta de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del servicio que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado, el contratista debe haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben deficiencias en el servicio prestado, EL CONTRATISTA deberá subsanar y cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. **DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentare situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato el Hospital notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él mediante aviso escrito con expresión de motivo. El Hospital hará efectivas las garantías que tenga en su poder. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VARIACION EN CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del hospital, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos, hasta del 20% veinte por ciento del valor total del contrato. Para lo cual se emitirá resolución modificativa.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El hospital en Novena Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, teléfono 2347-5252 y correo electrónico uaci.hnnc@hotmail.com y el contratista

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los ocho días del mes de enero de Dos Mil Dieciséis.


DRA. MARIA VICTORIA DURÁN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION




MYR. INF. ROMEO ADALBERTO TENORIO R.
REPRESENTANTE LEGAL
SSELIMZA, S.A. DE C.V.

